



Resolución Administrativa

Lima, 07 de Enero de 2026

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 53191-2025, que contiene carta de renuncia S/N presentado por don **Julio CHICHIPE TRUJILLO**, a través del cual presenta su renuncia, a partir del 30 de diciembre de 2025, al cargo de Abogado en el Hospital Nacional "Dos de Mayo", (contrato por suplencia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276).

CONSIDERANDO:

Que, con carta de renuncia S/N de fecha 26 de diciembre de 2025, se acredita la renuncia de don Julio CHICHIPE TRUJILLO, identificado con DNI N° 33734050, al cargo de Abogado, (contratado por suplencia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276);

Que, del Informe Esclafonario N° 006-2026, de fecha 05 de enero de 2026, se observa que mediante Resolución Administrativa N° 452-2025/OP/HNDM, se contrató por suplencia a don Julio CHICHIPE TRUJILLO, identificado con DNI N° 33734050, al cargo de Abogado, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2025;

Que, la renuncia como causal de término de la carrea administrativa del servicio público se encuentra taxativamente establecida en el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de igual modo, el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la Carrera Administrativa se produce, entre otros, por la renuncia;

Que, mediante el artículo 183° del mencionado cuerpo legal, señala lo siguiente: *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma",* asimismo el artículo 185° establece que *"La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";*

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS estipula: *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros."*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)",* en ese sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, señala que *"la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por lo cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia, tal retroactividad se produce frecuentemente en la designación de funcionarios en cargos públicos con posterioridad a haber iniciado sus actividades. este es un supuesto excepcional que se debe tratar bajo la aplicación de este artículo excepcional (...)",*



Con el visto bueno del Coordinador del Equipo de Trabajo de Selección, Clasificación y Registro de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y acuerdo a las facultades señaladas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA; y, la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, que delega durante el Año Fiscal 2026, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, la renuncia con eficacia anticipada a partir del 30 de diciembre de 2025, formulada por don **Julio CHICHIPE TRUJILLO**, identificado con DNI N° 33734050, al cargo de Abogado, con registro AIRHSP N° 000968, del Hospital Nacional "Dos de Mayo" (contrato por suplencia, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276).

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y al interesado para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina de Estadística e Informática publicará la presente resolución en el portal institucional de Hospital: <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Abg. RAÚL VÍCTOR TORRES CASTAÑEDA
JEFE DE OFICINA DE PERSONAL
C.I.L. N° 34382

